



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 08 FEB 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00704-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: CARLOS MAURICIO PERALTA BEJARANO

En virtud del escrito y documentos que anteceden, téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, que le hace la entidad financiera demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BANCO BBVA**.

Para todos los efectos legales téngase como demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, con NIT 800.161.568-3.

Se reconoce al doctor **FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO**, con T.P. No. 34.025 del C.S.J., como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00219 - 00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JAIME GUZMAN CONTECHA
DEMANDADO: JOSE ANCIZAR MOGOLLON Y OTROS

Téngase por incorporado la manifestación allegada por el apoderado de la parte actora.

Así mismo teniendo en cuenta el alto índice de contagiados con ocasión de la pandemia de la COVID -19 en la ciudad de Girardot, según reporte de la secretaria de Salud Municipal y conforme al acuerdo No. CSJCUA21-1 de 29 de enero de 2021, y CSJCUA20-76 de 2 de octubre de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, este despacho se abstiene de llevar a cabo la diligencia de entrega programada y en su lugar señala como nueva fecha el **día 4 de Marzo de 2021 a la hora de las 8: a.m.-** Para llevar a cabo la entrega del inmueble ubicado en la manzana 38 casa 32 del Barrio Kennedy de esta ciudad.

Se requiere a las partes para que se sirvan brindar colaboración en la práctica de dicha diligencia

Igualmente se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha antes señalada. OFÍCIESE.-

Téngase en cuenta el poder allegado por el señor JAIME GUZMAN CONTECHA y reconózcase personería adjetiva al abogado LUIS GUILLERMO HERRAN DIAZ GRANADOS, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00481 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS

DEMANDADO: SORAYA EDITH SANTOS SILVA

Teniendo en cuenta la petición allegada por la demandada SORAYA EDITH SANTOS SILVA, y como quiera que mediante auto de fecha 21 de enero de 2021, se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena la entrega de los dineros puestos a disposición a la demandada **SORAYA EDITH SANTOS SILVA C.C.39.570.455**, previa revisión de remanentes. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00532 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: GERMAN RODRIGUEZ RAMIREZ

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00559 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA

DEMANDADO: HENRY FRANCISCO CORTES URIBE

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta la tasa permitida por la superintendencia financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3° C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

CAPITAL		INICIO DD/MM/AA		CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
40.752.745,00	3	3	2.018	30	3	2.018	20,68	31,02	28	844.959,03
40.752.745,00	1	4	2.018	30	4	2.018	20,48	30,72	30	897.629,26
40.752.745,00	1	5	2.018	30	5	2.018	20,44	30,66	30	896.090,35
40.752.745,00	1	6	2.018	30	6	2.018	20,28	30,42	30	889.927,66
40.752.745,00	1	7	2.018	30	7	2.018	20,03	30,05	30	880.275,79
40.752.745,00	1	8	2.018	30	8	2.018	19,94	29,91	30	876.794,32
40.752.745,00	1	9	2.018	30	9	2.018	19,81	29,72	30	871.759,15
40.752.745,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63	29,45	30	864.774,90
40.752.745,00	1	11	2.018	30	11	2.018	19,49	29,24	30	859.332,66
40.752.745,00	1	12	2.018	30	12	2.018	19,40	29,10	30	855.829,42
40.752.745,00	1	1	2.019	30	1	2.019	19,16	28,74	30	846.469,54
40.752.745,00	1	2	2.019	30	2	2.019	19,70	29,55	30	867.492,72
40.752.745,00	1	3	2.019	30	3	2.019	19,37	29,06	30	854.660,86
40.752.745,00	1	4	2.019	30	4	2.019	19,36	29,04	30	854.271,25
40.752.745,00	1	5	2.019	30	5	2.019	19,34	29,01	30	853.491,89
40.752.745,00	1	6	2.019	30	6	2.019	19,30	28,95	30	851.932,64
40.752.745,00	1	7	2.019	30	7	2.019	19,28	28,92	30	851.152,74
40.752.745,00	1	8	2.019	30	8	2.019	19,32	28,98	30	852.712,35
40.752.745,00	1	9	2.019	30	9	2.019	19,32	28,98	30	852.712,35
40.752.745,00	1	10	2.019	30	10	2.019	19,10	28,65	30	844.125,50
40.752.745,00	1	11	2.019	30	11	2.019	19,03	28,55	30	841.388,71
40.752.745,00	1	12	2.019	30	12	2.019	18,91	28,37	30	836.691,88
40.752.745,00	1	1	2.020	30	1	2.020	18,77	28,16	30	831.203,93
40.752.745,00	1	2	2.020	30	2	2.020	19,10	28,65	30	844.125,50
40.752.745,00	1	3	2.020	30	3	2.020	19,03	28,55	30	841.388,71
40.752.745,00	1	4	2.020	30	4	2.020	18,91	28,37	30	836.691,88
40.752.745,00	1	5	2.020	30	5	2.020	18,77	28,16	30	831.203,93
40.752.745,00	1	6	2.020	30	6	2.020	18,12	27,18	30	805.606,16
40.752.745,00	1	7	2.020	30	7	2.020	18,12	27,18	30	805.606,16
40.752.745,00	1	8	2.020	30	8	2.020	18,29	27,44	30	812.319,81
40.752.745,00	1	9	2.020	30	9	2.020	18,35	27,53	30	814.686,14
40.752.745,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09	27,14	30	804.420,00
40.752.745,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84	26,76	30	794.519,06
40.752.745,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09	27,14	30	804.420,00

40.752.745,00	1	1	2.021	30	1	2.021	17,32	25,98	30	773.831,19
---------------	---	---	-------	----	---	-------	-------	-------	----	------------

\$ 29.544.497,41

Capital + Intereses \$ 70.297.242,41

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

- 1° Modificar la liquidación como antecede.-
- 2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma setenta millones doscientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos y cuarenta y un centavos (**\$ 70.297.242,41**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00586 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TATIANA
DEMANDADO: ORLANDO ROA ACUÑA

Téngase por incorporados las publicaciones allegadas por la apoderada de la parte actora, en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Se encuentran las diligencias al Despacho para continuar el trámite que en derecho corresponde, no obstante de la revisión del auto de fecha septiembre 24 de 2020, mediante el cual se señaló fecha, a fin de llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de cautela y auto de fecha 30 de mayo de 2019, en el cual se requirió a la parte actora, para que surtiera el trámite de la notificación al acreedor Hipotecario y no dio cumplimiento a este último, se hace necesario hacer uso de la facultad de control de legalidad contenida en el art. 132 del CGP, como en efecto se procede así,

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del CGP, establece la facultad del *control de legalidad*, lo cual indica que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Dentro del presente proceso, por auto de fecha 30 de mayo de 2019 se requirió a la parte actora para que surtiera el trámite de la notificación al acreedor Hipotecario, para que hiciera valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado e en el que se cita dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-130151, de propiedad del demandado ORLANDO ROA ACUÑA.

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, se señaló fecha a fin de llevar a cabo diligencia de remate del referido inmueble.

Revisadas las presentes diligencias, por un lapsus calami, se ordenó el remate del inmueble denominado **calle 96 No.49-86 Lote 10 manzana 17 de la urbanización la Alborada de Bogotá D.C.**, sin constatar el cumplimiento del auto de fecha 30 de mayo, en donde se requiere a la parte actora, para que surta el trámite de notificación personal al acreedor hipotecario del citado inmueble.

En consecuencia, con fundamento en la facultad de control de legalidad de que trata el art. 132 del CGP, en aras de no vulnerar garantías fundamentales de las partes se hace necesario sanear el yerro incurrido en auto de septiembre 24 de 2020.

Por consiguiente, este Despacho, se aparta de lo ordenado en auto de fecha 24 de septiembre de 2020

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Hacer uso de la facultad de control de legalidad contenida en el art. 132 del CGP.

SEGUNDO: **APARTARSE** de lo ordenado en auto de fecha 24 de septiembre de 2020 y en su lugar se requiere a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación personal al acreedor hipotecario del inmueble denominado **calle 96 No.49-86 Lote 10 manzana 17 de la urbanización la Alborada de Bogotá D.C.**, ordenado mediante auto de fecha 30 de mayo de 2019.

TERCERO: Una vez cumplido el numeral segundo, ingrese al despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', with a stylized flourish extending to the right.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00633 - 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: NICOLAS TORRES PARRA

Téngase por incorporado los documentos allegados por el apoderado de la parte actora, en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00645 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

DEMANDADO: NELLY DEL SOCORRO MOLINA DE SIERRA

Téngase por incorporado los documentos allegados por la parte actora, en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez